

587

ESTATUTOS REFORMADOS
DEL
ATENEO DE
VILLANUEVA Y GELTRÚ



Manubien

Llig Q-275, exp 60

ESTATUTOS REFORMADOS
DEL
ATENEU DE
VILLANUEVA Y GELTRÚ



J. Adolfo Montoliu
R. 11.688

ESTATUTOS REFORMADOS
DEL
ATENEU DE
VILLANUEVA Y GELTRÚ



CAPITULO I

Del nombre, carácter, domicilio y objeto de la Sociedad

Artículo 1.º La asociación ATENEO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ, tendrá por objeto difundir los conocimientos científicos y artísticos entre todas las clases sociales en general y entre la clase obrera en particular, por medio de cursos, conferencias, excursiones, visitas, conciertos, etc., etc.

Siendo exclusiva y esencialmente cultural la finalidad del Ateneo, no puede la Junta Directiva ni las Juntas de las secciones, ni los socios, realizar, en nombre y representación del mismo, actos públicos de significación política, religiosa o societaria, no pudiendo el Ateneo afiliarse a escuela o tendencia determinada, aun cuando en su seno se estudien y se discutan todas las doctrinas.

Continuará teniendo su domicilio social en la calle de San Pedro, número 40.

CAPITULO II

De los socios

Art. 2.º El Ateneo estará constituido por un número ilimitado de socios, clasificados en activos y honorarios.

De los socios activos

Art. 3.º Podrán ingresar en el Ateneo con el carácter de socios activos todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años.

Art. 4.º Para el ingreso se llenarán los siguientes requisitos :

A) Extender una propuesta que deberá ir firmada por el que solicite el ingreso y además por uno o dos socios.

B) Ser admitida por la Junta Directiva después de haber estado expuesta durante ocho días en la tablilla de proposiciones.

Art. 5.º Los socios del Ateneo se obligan a lo siguiente :

A inscribirse en una de las secciones.

A abonar la cuota mensual correspondiente.

A desempeñar los cargos y comisiones que en interés del Ateneo se les confieran, salvo imposibilidad de poderlo hacer.

A acatar y cumplir estos Estatutos y los reglamentos que se aprueben.

A guardar el respeto debido a las personas y a las cosas que se encuentren en el local social.

A velar por la prosperidad del Ateneo.

Art. 6.º Los socios tendrán el perfecto uso de los siguientes derechos :

A utilizar los medios culturales de carácter permanente que se hayan establecido o se establezcan en su local social.

A concurrir a los actos que en el mismo o fuera del local social organice el Ateneo, con las bonificaciones que la Junta Directiva determine.

Art. 7.º Serán motivos suficientes para excluir a un socio :

Adeudar la cuota correspondiente a tres mensualidades seguidas.

Comprometer el prestigio del Ateneo y la realización de su programa cultural.

Contravenir los presentes Estatutos y los reglamentos o acuerdos válidos que hubiesen dictado la Junta Directiva o la Junta General.

De los socios honorarios

Art. 8.º El nombramiento de socios honorarios recaerá en aquellos individuos que

por su acción cultural sean acreedores de tal distinción, debiendo acordarse dicho nombramiento en Junta General.

CAPITULO III

Régimen del Ateneo

Art. 9.º La dirección y administración del Ateneo estará encomendada a la Junta Directiva y a las Juntas de las secciones.

Además actuará una Comisión de Educación e Instrucción con carácter auxiliar de la Junta Directiva.

De la Junta Directiva

Art. 10.º Estará compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero-Contador, Archivero-Bibliotecario y del Presidente de la Comisión de Educación e Instrucción y un representante de cada sección que será el Presidente de la misma, con carácter de Vocales.

Art. 11.º Cada dos años, en Junta General ordinaria, se renovará la mitad de la Junta Directiva, en votación secreta.

Art. 12.º Si durante el año ocurrieren vacantes en la Junta Directiva, serán cubier-

tas en Junta General extraordinaria, si exceden de la tercera parte de los no Vocales, y los individuos elegidos pasarán a ocupar las vacantes. Si éstas no excedieran de la dicha tercera parte, la Directiva designará de sus vocales quien o quienes desempeñarán los cargos vacantes.

Art. 13.º Los socios pueden ser reelegidos una vez sin ser obligatorio el aceptar.

Art. 14.º Para que los socios puedan ser electores y elegidos es indispensable haber transcurrido seis meses desde su ingreso en el Ateneo, no adeudar cuota alguna y haber cumplido 23 años.

Art. 15.º Corresponde a la Junta Directiva :

A) Autorizar todos los actos que se celebren en el local social y los que fuera del mismo se organicen en nombre del Ateneo.

B) Aprobar los proyectos de las secciones y sus reglamentos.

C) Nombrar el profesorado, retribuirlo y separarlo de su cargo, de acuerdo con la Comisión de Educación e Instrucción.

D) Convocar las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

E) Ejecutar los acuerdos que en ellas se tomen.

F) Crear las ponencias y comisiones que estime necesarias para algún objeto y delegar en ellas sus funciones propias.

G) Solicitar la colaboración de elementos ajenos al Ateneo.

H) Nombrar, retribuir y destituir a los dependientes.

I) Resolver interinamente y con fuerza ejecutiva los casos urgentes no previstos en estos Estatutos, dando cuenta de las resoluciones a la Junta General inmediata.

Art. 16.º Debe reunirse la Junta Directiva por lo menos dos veces al mes con carácter ordinario, y en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo crea necesario o cinco miembros de la misma lo soliciten.

Art. 17.º El individuo de la Junta Directiva que sin justificación deje de asistir a cinco reuniones consecutivas se le tendrá por renunciado de su cargo, pudiéndose declarar la vacante.

Art. 18.º El Presidente de la Junta Directiva es Presidente nato de todas las secciones y comisiones y el representante legal del Ateneo.

CAPITULO IV

De las secciones

Art. 19.º A fin de conseguir una mayor perfección en cuanto se realice, se procurará la creación de secciones, ya por iniciativa de la Junta Directiva, ya por iniciativa de los socios. En este caso deberán solicitar la autorización de la Junta Directiva, a la que presentarán el Reglamento interior, fijando en el mismo la cuota a devengar por los inscritos en la sección.

Art. 20.º Para formar una sección es preciso que se reúnan por lo menos quince socios.

El estar inscrito en una sección no es inconveniente para que se coopere en los trabajos de otra, por más que no podrá desempeñar cargo en más de una. Se exceptúa de esta incompatibilidad para los cargos de la Comisión de Educación e Instrucción.

Art. 21.º Dirigirá el funcionamiento de cada sección una Junta, compuesta de Presidente, Secretario, Tesorero-Contador y dos Vocales.

Art. 22.º Las Juntas de las secciones deberán ser elegidas exclusivamente por los socios inscritos en ella, en reunión que debe-

rá celebrarse a los treinta días siguientes a la elección de la Junta Directiva.

Art. 23.º Si durante el año ocurrieren vacantes, deberá celebrarse Reunión General de sección para proceder a los nuevos nombramientos.

Art. 24.º Es incumbencia de las Juntas de secciones organizar todos aquellos actos que estén en armonía con el objeto para que fueron creadas, dando conocimiento de sus proyectos a la Junta Directiva por medio del delegado que tengan en la misma, al objeto de autorizar y facilitar así la confección de los programas.

Art. 25.º Además, las Juntas de las secciones deberán fomentar las instalaciones que estén bajo su custodia, redactando todos los años un minucioso inventario, que entregarán al Archivero de la Junta Directiva.

Art. 26.º Si una Junta de sección dejare de cumplir los fines para que fué nombrada, podrá la Junta Directiva acordar la disolución de la misma dando cuenta de ello en la primera Junta General que se celebre.

CAPITULO V

Comisión de Educación e Instrucción

Art. 27.º Existirá en el Ateneo una Comisión permanente de Educación e Instrucción, destinada a organizar y dirigir todo lo que atañe a las clases y a todos los actos culturales en general, la que se compondrá de un Comité ejecutivo y de la Comisión en pleno.

Art. 28.º El Comité ejecutivo, parte propiamente activa, constará de tres individuos nombrados por la Junta General. Esos individuos ostentarán en el seno de la Comisión plena los cargos de Presidente, Secretario y Vocal suplente de ambos; el Presidente será Vocal de la Directiva.

Art. 29.º Los Vocales del resto de la Comisión serán: Un delegado representante de cada una de las secciones que sostengan enseñanzas en las mismas, nombrado por dichas secciones con entera libertad, esto es, pudiendo o no recaer el nombramiento en individuos de la Junta de las secciones; dos Vocales designados, uno por los padres de alumnos y otro por los alumnos socios mayores de 18 años.

El desempeño de los cargos de esta Comisión será de un año de duración, pero del

Comité ejecutivo cesará solamente un individuo cada año el mismo día en que se celebre la renovación de la Junta Directiva.

Art. 30.º El Comité ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes. La Comisión plena lo hará una vez cada dos meses. A las reuniones de la Comisión plena podrán asistir con voz, pero sin voto, todos los Profesores del Ateneo.

Art. 31.º El Comité y la Comisión, además del plan total de las enseñanzas generales, estudiará la amplitud que cada asignatura en particular deba tener para que responda al conjunto lo más posible a la finalidad y a la unidad que se persigue. Sobre esta base formularán los Profesores las líneas generales de los programas de sus respectivas asignaturas, que habrán de presentar de antemano a la sanción de la Comisión, la que dispondrá, una vez aprobados, que haya siempre una copia de ellos a disposición de cuantos deseen libremente consultarlos.

Art. 32.º La Comisión de Educación e Instrucción, además de tener a su cargo la inspección pedagógica, metodización y detalles todos de las clases generales, estará encargada de la organización y coordinación de

todos los demás actos culturales, como son conferencias, cursillos breves e intensivos, conversaciones y controversias, lecturas comentadas, concursos y certámenes, veladas, excursiones y visitas culturales, trabajos de laboratorio y manuales científicos, etc., etc.; a ese objeto deberá recoger las iniciativas culturales de todas las secciones del Ateneo, esforzándose siempre en armonizarlas dentro de un plan general y de coordinar y anunciar al fin de cada mes todo cuanto deba y pueda realizarse en el siguiente, procurando desenvolverlo y aplicarlo del modo que responda más a los fines eminentemente culturales del Ateneo.

Art. 33.º El Comité ejecutivo pondrá siempre a la consideración y aprobación de la Junta Directiva los proyectos y acuerdos de la Comisión de Educación e Instrucción.

La Comisión vendrá obligada a redactar un Reglamento para su régimen interior.

CAPITULO VI

De la Biblioteca

Art. 34.º Se establecerá una Biblioteca para uso de los socios, los cuales podrán con-

currir a la misma durante las horas que señale la Comisión especial encargada de su régimen y tutela.

Art. 35.º La Comisión especial a que alude el artículo anterior estará compuesta de Presidente (que será el Bibliotecario de la Junta Directiva) y de tantos Vocales como secciones estén constituidas. Esta Comisión deberá tener un Reglamento interior y cuidará del orden y buen funcionamiento de la Biblioteca y salas de lectura.

CAPITULO VII

De las Juntas Generales

Art. 36.º Todos los años, dentro del mes de junio, se celebrará Junta General ordinaria de todos los socios para discutir y aprobar la siguiente orden del día :

Lectura del acta de la sesión anterior.

Aprobación del inventario-balance, que deberán firmar el Presidente y el Tesorero-Contador, y cuando corresponda, elección de los individuos que deban cubrir las vacantes de la Junta Directiva.

Asuntos generales y proposiciones.

Art. 37.º Podrán tomar parte en las dis-

cusiones de las Juntas Generales los socios que estén al corriente en el pago de las cuotas.

Los socios menores de 23 años únicamente tendrán voz, pero no voto.

Art. 38.º Siempre que la Junta Directiva lo crea necesario o la quinta parte de los socios que se encuentren en uso de sus derechos lo soliciten, se celebrará Junta General extraordinaria, convocándose a domicilio, con ocho días de anticipación, y expresando en la convocatoria los extremos que hayan de ser objeto de exclusiva deliberación.

CAPITULO VIII

Del régimen económico

Art. 39.º Los medios económicos de que podrá disponer el Ateneo serán :

Las cuotas de los socios.

Los donativos y subvenciones que puedan obtenerse.

Otros medios que la Junta Directiva crea necesario utilizar a fin de proporcionarse algún rendimiento económico.

Art. 40.º Los socios activos contribuirán al sostenimiento del Ateneo con una cuota anual que no podrá bajar de doce pesetas,

pagaderas en fracciones de una dozava parte cada mes.

Art. 41.º El Ateneo y las secciones deberán formular trimestralmente un estado de cuentas, que presentarán en la tablilla correspondiente firmado por el Presidente y Tesorero-Contador.

Art. 42.º Los socios que ingresen en el Ateneo después de la aprobación de estos Estatutos deberán abonar dos pesetas como derechos de Título y les será entregado un ejemplar de estos Estatutos junto con el carnet de socio. El carnet será valedero por un año, al fin del cual se renovará a los socios mediante el pago del coste del mismo.

CAPITULO IX

De la disolución del Ateneo

Art. 43.º La disolución de la Sociedad se acordará en Junta General extraordinaria convocada para dicho objeto, debiendo tener el acuerdo el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, habiendo concurrido a la reunión la mitad más uno del número total de inscritos en el Ateneo con seis meses de anticipación.

Art. 44.º Acordada la disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, que cuidará de distribuir el sobrante entre las sociedades más afines al carácter del Ateneo.

CAPITULO X

De la reforma de los Estatutos

Art. 45.º Para que los presentes Estatutos puedan ser reformados es indispensable que la reforma sea propuesta por la Junta Directiva o por la quinta parte de los socios inscritos con seis meses de anticipación, a la Junta General que se convocará al efecto, debiendo obtener el acuerdo el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

ARTICULO ADICIONAL

Se autoriza a la Junta Directiva para ceder domicilio social a las sociedades, legalmente constituidas, que lo soliciten, bajo las condiciones que se convengan entre la Directiva de este Ateneo y la sociedad solicitante, declinando el Ateneo las responsabilidades

que puedan contraer dichas entidades por su actuación.

Villanueva y Geltrú, 25 de enero de 1920.

El Presidente,
Francisco Suñé

El Secretario,
Antonio Escofet

Presentado en duplicado ejemplar a los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Barcelona, 27 de mayo de 1920.

El Gobernador,
Conde de Salvatierra

Hay un sello que dice: «Gobierno de la Provincia. Barcelona».

RF. 12-96

